

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

ACUERDO

NÚM..... 049

Artículo Único.- La Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

Artículo Primero.- Se reforma por adición de un segundo y octavo párrafo del artículo 421 recorriéndose los subsecuentes del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma

.....

La inobservancia del debido control de la organización de las personas jurídicas, se actualizara cuando esta no cuente con los siguientes aspectos en su organización:

- I. Un manual de organización y procedimientos, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando en su estructura;

- II. Un código de conducta publicado y de conocimiento de todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación;
- III. Sistemas de denuncia, y procesos disciplinarios con consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- IV. Sistemas y procesos de entrenamiento y capacitación respecto de los elementos para el debido control en la organización;
- V. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo respecto de la comisión de conductas delictivas que pudiera cometer la persona jurídica en términos de este artículo; y
- VI. Sistemas de gestión de los recursos financieros para prevenir la comisión de delitos.

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Para efectos del presente capítulo, por persona jurídica se entenderán las sociedades civiles, mercantiles, cooperativas y mutualistas; las asociaciones profesionales; y los sindicatos.

Artículo Segundo.- Se reforma por adición de un Artículo 24 BIS de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 24.

Artículo 24 BIS. Para efectos de este capítulo se entenderá por persona moral a las sociedades civiles, mercantiles, cooperativas y mutualistas; las asociaciones profesionales; y a los sindicatos.

Artículo Tercero.- Se reforma por adición de una fracción XXIII al apartado B del artículo 11 BIS del Código Penal Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo	11	bis.-
A.
B.

XXIII. Los agentes económicos por incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 86 y 127 fracciones IV y XII de la Ley Federal de Competencia Económica.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Artículo Segundo.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

“2018, Año de la Autonomía en la Procuración de Justicia”

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS
SANTOS ELIZONDO